

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 30 de julio de 1956

Núm. 212

SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden</i> de 27 de julio de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de agosto próximo	4997	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 7 de junio de 1956 por la que se aprueba la venta en pública subasta de una parcela propiedad de la Fundación «Escuela para niños pobres y obreros», instituida en Portugalete (Vizcaya)	4998	
<i>Otra</i> de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Julia Ezcurra Mendizabal contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, que desestima su recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de noviembre de 1955	4998	
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el término municipal de Sardón de Duero (Valladolid)	4998	
<i>Otra</i> de 11 de julio de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química analítica», primero y se-		
		gundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo
		4999
		<i>Orden</i> de 14 de julio de 1956 por la que se dispone el cese de Profesor especial interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca don Jaime Mir Ramis
		4999
		<i>Otra</i> de 24 de julio de 1956 por la que se amplía el plazo de ingreso en la carrera de Comercio por el Plan de 1953, así como el de conmutación de asignaturas según el Decreto de 10 de agosto de 1954
		4999
		ADMINISTRACION CENTRAL
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría
		4999
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo
		5000
		INDUSTRIA.—Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.—Dictando normas a que han de ajustarse las ventas de supercemento
		5000
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes», y «Preferentes» durante el mes de agosto próximo.

Excms. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por

ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgente» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 182, de 30-6-56), con las rectificaciones que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Se suprime:
Naranjas.
Pomelos.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

AL DETALLE, EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

CARRERO

Excms. Sres.....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se aprueba la venta en pública subasta de una parcela propiedad de la Fundación «Escuela para niños pobres y obreros», instituida en Portugalete (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela para niños pobres y obreros», instituida en Portugalete (Vizcaya) por doña Casilda de Iturriza y Urquijo, ha sido incoado un expediente para vender en pública subasta notarial una parcela de terreno propiedad de dicha Fundación, no necesaria para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que la parcela de terreno, objeto de la subasta, es la que a continuación se describe.

Solar, sito en Portugalete, que linda: al Norte, con propiedad de don Bernardino Gil del Valle, al Sur, con propiedad de la misma Fundación; al Este, con la casa número 3 de la calle de doña María Díaz de Haro, y al Oeste, con propiedad de don Cipriano Naya Mide 105,36 metros cuadrados, equivalentes a 1.357,03 pies cuadrados, y ha sido tasado por los Aparejadores don Ferrando Bravo Vitorica y don Julio Gutiérrez, miembros del Colegio oficial de Vizcaya, en la cantidad de diez mil quinientas treinta y seis pesetas (10.536 pesetas), por la cual sale a licitación;

Resultando que el solar de referencia se encuentra libre de arrendatario.

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir su preceptivo informe lo hace en sentido favorable a la venta que se propone;

Resultando que al expediente se le han unido los documentos y certificaciones citados en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en este de Educación Nacional.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles, propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles, propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dicho terreno para invertir su producto en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que habrá de expedirse a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la subasta se habrá de celebrar bajo las normas contenidas en el pliego general de condiciones, aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes y año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice la venta en pública subasta notarial de una parcela de terreno, propiedad de la Fundación benéfico-docente, denominada «Escuela para ni-

ños pobres y obreros», instituida en Portugalete (Vizcaya) por doña Casilda de Iturriza y Urquijo.

2.º Que la subasta se celebre sobre las bases contenidas en el pliego general de condiciones, aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes y año.

3.º Que el Patronato comunique a la brevedad posible el lugar donde se ha de celebrar la subasta y ante qué Notario.

4.º Que la subasta se celebre el mes, día y hora que señale la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Julia Ezcurra Mendizábal contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, que desestima su recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de noviembre de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Julia Ezcurra Mendizábal contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, que desestima su recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de noviembre de 1955;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la señora Ezcurra contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de noviembre de 1955, que desestima la petición formulada de que se le nombre en propiedad para la Escuela que con carácter provisional sirve en Sestao (Vizcaya); petición deducida al amparo de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954, y que fué desestimada de conformidad con la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955, habida cuenta que con fecha 24 de octubre de este último año dedujo la pretensión de referencia, y era de aplicar, a su caso, la mentada Orden ministerial y no la legislación anterior que se había expresamente modificado, y en base a estos argumentos jurídicos se desestimó el recurso de alzada;

Resultando que contra la Orden ministerial, resolutoria de su alzada, interpone recurso de reposición, fundándose en que al resolver la Administración se ha cometido un manifiesto error por cuanto la recurrente dedujo su petición con fecha 22 de octubre de 1955, en la que presentó en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya la documentación pertinente y, por tanto, no le es de aplicar la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de octubre, es decir, al día siguiente de que la interesada esgrimiera su pretensión, siéndole en cambio de aplicar a la misma la Orden ministerial de 14 de junio de 1954, dado que lo contrario sería conceder efecto retroactivo a una disposición que no lo tiene, conculcando con ello su derecho;

Resultando que ante la dualidad de fechas, a efecto de la presentación de instancia, que se desprende de las alegaciones de la recurrente, en contradicción con el informe emitido por la Delegación, se solicitó de dicho Organismo la concreción exacta de la fecha de entrada de la petición de la señora Ezcurra, y en oficio

de fecha 16 de mayo del corriente año informa dicha Delegación en el sentido de que la presentación de tales documentos por la recurrente se hizo en dicha oficina, a última hora del día 22 de octubre, por lo que no pudo ser registrada hasta el día 24, habida cuenta de que el intermedio era inhábil;

Vistos el Decreto de 11 de agosto de 1953, Orden ministerial de 14 de junio de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en razón a las circunstancias recogidas en el último resultado de hechos probados, se evidencia que la fecha a que se contrae la petición formulada por la recurrente en su instancia ha de referirse al día 22 de octubre de 1955;

Considerando que aclarado el extremo que antecede, es procedente en esta vía de recurso entrar de nuevo en el fondo de la cuestión planteada, y es doctrina reiterada de este Departamento, en análogos casos, que el sentido interpretativo que ha de darse al párrafo cuarto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1954, en relación con la pretensión que formula la recurrente, se caracteriza por la facultad discrecional que la Administración puede, con arreglo a las necesidades del servicio, conceder o no el beneficio a que el precepto de referencia se contrae, de lo que se desprende la falta de fundamento jurídico de la petición de la señora Ezcurra; pero es que, además, el aceptar la tesis sustentada por la recurrente equivaldría a irrogar perjuicio a tercero, habida cuenta de que la plaza interesada no podría ser incluida en los concursos que posteriormente a su ocupación se convocaran, lo que implicaría una limitación de la Administración sin base legal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el término municipal de Sardon de Duero (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por «Prodes, S. A.», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de loca, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, en la finca «Retuerta», del término municipal de Sardon de Duero (Valladolid).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, don Tomás Bunes A. Villalobos, Consejero de «Prodes, Sociedad Anónima».

c) Vocales, el señor Cura Párroco de Sardón de Duero, la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona y el señor Director Gerente de «Prodes, S. A.»

3.º El funcionamiento de esta Escuela, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, a Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química analítica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química analítica» primero y segundo, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta: Decreto de 7 de sep-

tiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se dispone el cese del Profesor especial interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca don Jaime Mir Ramis.

Ilmo. Sr.: Por haber sido provista, en virtud de concurso de traslado, la cátedra de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan Alcover», de Palma de Mallorca.

Este Ministerio ha dispuesto cese en su cargo de Profesor especial interino don Jaime Mir Ramis el día antes al que haya verificado el acto de posesión el titular de la citada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se amplía el plazo de ingreso en la carrera de Comercio por el Plan de 1953, así como el de conmutación de asignaturas según el Decreto de 10 de agosto de 1954.

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 de diciembre de 1955, al modificar la de 17 de julio de 1953, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, estableció como condición indispensable para ingresar en las Escuelas de Comercio la de poseer el título de Bachiller elemental o laboral.

Desarrollada la Ley por Decreto de 16 de marzo pasado, la tercera de sus disposiciones transitorias se inspiró en el principio del respeto a los intereses legítimos al autorizar una última convocatoria de exámenes de ingreso con arreglo a las normas del de 23 de julio de 1953 para aquellos aspirantes que habían iniciado ya su preparación con tal fin a la publicación de la Ley.

Y siendo numerosísimas las peticiones presentadas en el Departamento solicitando se amplie a la convocatoria de septiembre próximo el plazo previsto en el citado Decreto para poder ingresar en la carrera de Comercio, según el plan de estudios de 1953; habida cuenta, además, de que en dicha convocatoria aún deben celebrarse exámenes de ingreso por dicho plan para los alumnos que no superaron las pruebas en la de junio pasado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la próxima convocatoria de septiembre se celebrarán en las Escuelas de Comercio exámenes de ingreso por el plan de 1953, con independencia de que también se realicen según el nuevo plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior, también se amplía a dicha convocatoria el plazo señalado en la tercera disposición transitoria del referido texto legal para poder acogerse al sistema de convalidaciones previsto en el Decreto de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de septiembre) y disposiciones complementarias.

Tercero.—Una vez finaliza la convocatoria de septiembre venidero, ya no podrán efectuarse dichas convalidaciones. Sin embargo, y de acuerdo con el prin-

cipio del respeto a los derechos adquiridos, no alcanzará tal prohibición a quienes al término de la repetida convocatoria sean alumnos de la carrera de Comercio por el plan de 1953, considerándose como tales a quienes hubieren superado, al menos, las pruebas de ingreso; manteniéndose estas conmutaciones durante el plazo de cinco y tres cursos académicos, contados a partir del próximo de 1956-57, según se trate de alumnos del Peritaje o del Profesorado.

Cuarto.—Los alumnos que ingresen en las convocatorias de junio y septiembre del presente año por el plan de estudios de 1953 podrán continuar por dicho plan, en régimen de enseñanza libre, hasta la terminación del Peritaje Mercantil dentro de los plazos previstos en la segunda disposición transitoria del Decreto de 16 de marzo último. Únicamente los que prosigan sus estudios por enseñanza oficial habrán de atenerse a las normas de la disposición transitoria primera del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, conforme a las siguientes bases:

1.º Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.º Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.º Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 21 x 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo núm. 2 que se inserta, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten y una ficha, en cartulina blanca precisamente, tamaño 21 por 16 centímetros y en forma apaisada (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que no se hallen actual-

mente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Treinta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso.

4.º El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativos colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.º Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, José García Hernández.

	Pesetas
PROVINCIA DE ALAVA	
Llodio	17.500
PROVINCIA DE ALBACETE	
Casas de Ves	17.500
Letur	17.500
Llétor	17.500
Montealegre del Castillo	17.500
Villapalacios	17.500
PROVINCIA DE ALICANTE	
Catral	17.500
Cox	17.500
Guardamar de Segura	18.750
Muchamel	17.500
Ondara	17.500
Onil	17.500
San Juan de Alicante	17.500
Sax	18.750

	Pesetas
PROVINCIA DE ALMERIA	
Abia	17.500
Abrucena	17.500
Alhama de Almería	17.500
Antas	17.500
Carboneras	17.500
Félix	17.500
Gérgal	17.500
Maria	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE AVILA	
Burgohondo	17.500
Horcajada, La	17.500
Hoyo de Pinares	17.500
San Esteban del Valle	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Burguillos del Cerro	16.000
Calamonte	18.750
Castilblanco	17.500
Esparragosa del Caudillo	17.500
Esparragosa de la Serena	17.500
Fuencabrada de los Montes	17.500
La Garrovilla	17.500
La Haba	17.500
Higuera de la Serena	17.500
Higuera de Vargas	18.750
Malcocinado	17.500
Oliva de Mérida	17.500
La Farra	17.500
Peñalsordo	18.750
Puebla de Alcocer	17.500
Roca de la Sierra, La	17.500
Santa Marta de los Barros	18.750
Segura de León	18.750
Valle de Matamoras	17.500
Villagarcía de la Torre	17.500
Villagonzalo	17.500
Villalba de los Barros	17.500
Villarta de los Montes	17.500
Zarza de Alange	18.750

	Pesetas
PROVINCIA DE BALEARES	
Arta	15.000
Calviá	17.500
Campos del Puerto	20.000
Mercadal	17.500
San José	18.750

	Pesetas
PROVINCIA DE BARCELONA	
Berga	16.000
Castelfells	14.000
Pobla de Lillet, La	17.500
Puigreig	15.000
Rubi	16.000
Subirats	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE BURGOS	
Espinosa de los Monteros	17.500
Medina de Pomar	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE CÁCERES	
Acebo	17.500
Alía	18.750
Garrovillas	16.000
Gata	17.500
Jaraicejo	17.500
Jaralz de la Vera	16.000
Jarandilla	17.500
Nuñomoral	17.500
Torrejoncillo	18.750
Valdefuentes	17.500
Zarza de Granadilla	17.500
Zarza la Mayor	18.750

	Pesetas
PROVINCIA DE CÁDIZ	
Alcalá del Valle	18.750
El Gastor	17.500
Paterna de la Ribera	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE CASTELLÓN	
Adzaneta	17.500
Alcalá de Chivert	18.750
Altura	17.500
San Mateo	17.500
Villafranca del Cid	17.500
Villahermosa del Río	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE CIUDAD REAL	
Cabezasrubias del Puerto	17.500
Carrizosa	17.500
Castellar de Santiago	18.750
Hinojosa de Calatrava	17.500
Miguelturra	16.000
Torre de Juan Abad	18.750

	Pesetas
PROVINCIA DE CORDOBA	
Alcaracejos	17.500
Añora	17.500
Benamejí	20.000
Carpio, El	15.000
Encinas Reales	17.500
Guadalcazar	17.500
Montaiban de Córdoba	18.750
Monturque	17.500
Moriles	17.500
Palenciana	17.500
Pedro Abad	18.750
Pedroche	18.750
Santa Eufemia	17.500
Valsequillo	17.500
Villaralto	17.500
Zueros	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Ares	18.750
Bergondo	20.000
Boqueijón	18.750
Coirós	17.500
Dumbria	18.750
Irijoa	17.500
Mazaricos	20.000
Monfero	20.000
Mugardos	20.000
Santiso	18.750
Sobrado de los Monges	20.000
Somozas (pendiente de recurso)	18.750
Toques	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE CUENCA	
Casasimarro	18.750
Honrubia	17.500
Huete	17.500
Iniesta	18.750
Mota del Cuervo	18.750
Santa Cruz de Moya	17.500
Villanueva de la Jara	17.500
Villarejo de Fuentes	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE GERONA	
Cassa de la Selva	15.000
Sant Joan de les Fonts	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE GRANADA	
Alamedilla	17.500
Albolote	18.750
Aldeire	17.500
Benalúa de Guadix	18.750
Bérchules	17.500
Cadilar y Narila	17.500
Castillejar	17.500
Chimeneas	17.500
Churriana de la Vega	17.500
Dehesas Viejas	17.500
Dúrcal	18.750
Fonelas	17.500
Freila	17.500
Huelago y Laborcillas	17.500
Huéneja	17.500
Itrabo	17.500
Lapeza	17.500
Mecina Bombarón	17.500
Montillana Trujillos	17.500
Murtas	17.500
Ogijares	17.500
Otivar	17.500
Padul	20.000
Piñar	17.500
Sorvilán	17.500
Torviscón	17.500
Val'or	17.500
Villanueva de las Torres	17.500
Zafarraya	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE GUADALAJARA	
Brihuega	17.500
Illana	17.500
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA	
Placencia de las Armas	17.500
PROVINCIA DE HUELVA	
Almonáster la Real	18.750
Alosno	18.750
Hinojos	14.000
Rosal de la Frontera	17.500
Villarrasa	17.500
PROVINCIA DE HUESCA	
Fonz	17.500
PROVINCIA DE JAÉN	
Begijar	18.750
Bélmez de la Moraleda	17.500
Chiclana de Segura	17.500
Fuerte del Rey	17.500
Guardia de Jaén. La	17.500
Higuera de Arjona	18.750
Huesa	15.000
Iruela La	18.750
Iznatoraf	18.750
Jamilena	17.500
Larva	17.500
Peal de Becerro	16.000
Pegalajar	16.000
Santiago de la Espada	20.000
Santo Tomé	18.750
Valdepeñas de Jaén	20.000
Villargordo	18.750
PROVINCIA DE LEÓN	
Benuza	17.500
Encinedo	17.500
Fabero	17.500
Folgoso de la Ribera	17.500
Lucillo	17.500
San Esteban de la Valdueza	17.500
Soto la Vega	17.500
Villamontán de la Valduerna	17.500
PROVINCIA DE LÉRIDA	
Alguaire	17.500
Anglesola	17.500
Arbeca	17.500
PROVINCIA DE LUGO	
Abadín	20.000
Baleira	18.750
Castro del Rey	20.000
Cervo	18.750
Folgoso de Caurel	18.750
Meira	17.500
Paradela	18.750
Páramo	17.500
Riobarba (o Vicedo)	18.750
PROVINCIA DE MADRID	
Ciempozuelos	16.000
Estremera	17.500
Villa del Prado	17.500
PROVINCIA DE MÁLAGA	
Alcaucín	17.500
Almargen	17.500
Benamocarra	17.500
Burgo. El	17.500
Colmenar	18.750
Cuevas de San Marcos	18.750
Frigiliana	17.500
Guáro	17.500
Humilladero	17.500
Manilva	17.500
Tolox	17.500
Valle de Abdaláxis	17.500
Villanueva del Rosario	17.500
Viñuela	17.500

	Pesetas
PROVINCIA DE MURCIA	
Abanilla	16.000
PROVINCIA DE ORENSE	
Avión	18.750
Bollo. El	18.750
Gomesende	18.750
Gudina. La	17.500
Laza	18.750
Maside	18.750
Melón	17.500
Montederramo	18.750
Faderne de Allariz	17.500
Rairiz de Veiga	18.750
Rubiana	18.750
Viana del Bollo	20.000
Villamartin de Valdeorras	18.750
Villar de Barrio	17.500
Villardevós	20.000
PROVINCIA DE OVIEDO	
Franco. El	18.750
Ibias	18.750
Muros de Nalón (pendiente de re-curso)	17.500
Proaza	17.500
Ribadedeva	17.500
Ribadesella	16.000
PROVINCIA DE PALENCIA	
Becerril de Campos	17.500
Paredes de Nava	15.000
PROVINCIA DE LAS PALMAS	
Oliva. La	17.500
Puerto de Cabras	18.750
Teguiise	20.000
Tuineje	17.500
Valsequillo de Gran Canaria	20.000
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Arbó	20.000
Cerdedo	20.000
Fornelos de Montes	17.500
Golada	20.000
Puentecesures	17.500
Ribadumia	17.500
PROVINCIA DE SALAMANCA	
Cantalapiedra	17.500
Payo. El	17.500
Tejares (pendiente de recurso)	17.500
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Adeje	18.750
Agulo	17.500
Alajeró	17.500
Arona	18.750
Barlovento	17.500
Breña Baja	17.500
Buenavista	18.750
Candelaria	18.750
Fuencaliente de la Falma	17.500
Garafia	18.750
Granadilla de Abona	18.750
Guancha. La	17.500
Matanza de Acentejo. La	17.500
Mazo	18.750
Puntallana	17.500
San Miguel	17.500
Santa Ursula	18.750
Santiago del Teide	17.500
Tanque	17.500
Tijarafe	17.500
Valverde	18.750
PROVINCIA DE SANTANDER	
Arnuero	17.500
Campo de Yuso	17.500
Comillas	17.500
Enmedio	18.750
Rionansa	17.500
San Vicente de la Barquera	17.500
Villacarriedo	17.500
Voto	18.750

	Pesetas
PROVINCIA DE SEGOVIA	
San Ildefonso o La Granja	18.750
PROVINCIA DE SEVILLA	
Alcalá del Río	18.750
Aznalcázar	17.500
Coripe	17.500
Corrales. Los	18.750
Herrera	20.000
Lantejuela. La	17.500
La Luisiana	18.750
Molares. Los	17.500
Olivares	15.000
Saucejo. El	20.000
Villamanrique de la Condesa	17.500
PROVINCIA DE SORIA	
Agreda	17.500
Berlanga de Duero	17.500
Covaleda	16.000
PROVINCIA DE TARRAGONA	
Batea	17.500
Fatarella	17.500
Uldecona	15.000
PROVINCIA DE TERUEL	
Albalate del Arzobispo	18.750
Calamocha	17.500
Monreal del Campo	17.500
Montalbán	17.500
PROVINCIA DE TOLEDO	
Añoover de Tajo	17.500
Calera y Chozas	17.500
Carpio de Tajo. El	17.500
Dosbarrios	17.500
Espinoso del Rey	17.500
Esquivias	17.500
Gerindote	17.500
Lillo	18.750
Mata. La	17.500
Noblejas	17.500
Sonseca	18.750
Villafranca de los Caballeros	18.750
Villasequilla de Yepes	17.500
Yepes	18.750
PROVINCIA DE VALENCIA	
Albalat dels Sorells-Emperador	17.500
Alcácer	15.000
Benigánim	17.500
Cortes de Pallás	17.500
Cheste	18.750
Jalance	17.500
Jeresa	17.500
Luchente	17.500
Llombay	17.500
Mislata	16.000
Mogente	17.500
Puebla del Duc	17.500
Puzol (pendiente de recurso)	15.000
Villanueva de Castellón	20.000
PROVINCIA DE VALLADOLID	
Castronuño	17.500
Mayorga de Campos	17.500
Medina de Rioseco	15.000
Clmedo	14.000
Seca. La	17.500
PROVINCIA DE VIZCAYA	
Abadiano	17.500
PROVINCIA DE ZAMORA	
Bóveda de Toro. La	17.500
Cobrerros	17.500
PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Almunia de Doña Godina. La	18.750
Morata de Jalón	17.500
Tauste	16.000

MODELO NUM. 1

Ilmo. Sr.:

MARGEN QUE SE CITA

Don, vecino de

....., provincia de, con domicilio en de años de edad, ante V. I. comparece y con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de este Centro directivo de de de 195..... y en cumplimiento de las normas establecidas en dicha convocatoria, acompaña los documentos siguientes:

Una declaración original de sus circunstancias personales y profesionales con expresión de las plazas que solicita destinada al Negociado correspondiente.

Tantas copias de la anterior declaración igual al número de plazas que solicita.

Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedidos por los Centros y Autoridades competentes.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración y que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el expresado concurso es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerlo por admitido al mismo y adjudicarle una de las siguientes plazas, que relaciona por orden de preferencia:

- 1.^a (.....)
- 2.^a (.....)
- 3.^a (.....)

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 195...

(Fecha y firma del interesado.)

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

MODELO NUM. 2 (reverso)

CATEGORIA 2.
Ficha extracto de datos para remitir a
Núm. del escalafón o lista
Provincia de

Si ingreso en el Cuerpo a través de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos
Situación actual (expectante, interino o propietario)
Si desempeña la plaza en propiedad, fecha de su nombramiento y servicios consecutivos prestados hasta el día de formular esta declaración

Declaración para el concurso de Secretarios de segunda categoría de Administración Local

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
Otras oposiciones independientes a las de ingreso en el Cuerpo

Convocado en

Títulos académicos o profesionales

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES:

Nombre y apellidos
Fecha de nacimiento
Naturaleza
Provincia
Diploma en Administración Local
Premio Nacional Calvo Sotelo
Servicios prestados en el Cuerpo

Cursos de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración Local
¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción recaída

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la Administración Local, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

de de 195

Servicios en cargos de plantilla en la Dirección General de Administración Local, Instituto de Estudios, Servicio de Inspección y Asesoramiento y Banco de Crédito Local de España

Declaración jurada para el concurso de
SECRETARIOS DE ADMINISTRACION
LOCAL DE 2.ª CATEGORIA, convocado
 en

..... (Nombre)
 (Primer apellido)
 (Segundo apellido)

Núm. del escalafón o lista Año

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Fecha de nacimiento Edad

Naturaleza Provincia

Diploma en Administración Local

Premio Nacional Calvo Sotelo

Servicios prestados en el Cuerpo (1)

.....

.....

Otros servicios prestados a la Administración Local (1)

.....

Servicios en cargos de plantilla en la Dirección General de Ad-
 ministración Local, Instituto de Estudios, Servicios de Inspección y Asesoramiento y Banco de Crédito Local de España (1)

.....

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Ut-
 banos. tiempo de duración de los cursos

Situación actual (expectante, interino o propietario)

Valoración
específica

Valoración
específica

Suma anterior

Si desempeña la plaza en propiedad, servicios prestados en la

misma

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones independientes a las de ingreso en el Cuerpo

.....

.....

.....

.....

Títulos académicos o profesionales

.....

.....

.....

Cursos de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios

.....

.....

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción

recaída, en su caso

.....

.....

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social ...

.....

.....

.....

MODELO NUM. 3 (3)

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la misma, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante:

.....

(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.— Todos los apartados de la presente ficha se rellenarán positiva o negativamente.

(1) Los servicios prestados y que no aparezcan justificados documentalmente en el expediente personal necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

MODELO NUM. 3 (4)

PLAZAS QUE SOLICITA, POR ORDEN DE PREFERENCIA

.....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Química analítica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circuns-

tancias, una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de a publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provin-

cias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de julio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

Dictando normas a que han de ajustarse las ventas de supercemento.

El exceso de ventas en la calidad de supercemento que sobre el máximo autorizado por esta Delegación se viene observando en algunas fábricas, y las reclamaciones recibidas de los consumidores, bien directamente o por conducto de sus Organismos representativos, obliga a esta Delegación a reiterar las normas contenidas en su Circular 1956/1, de 31 de enero de 1956, y adoptar las medidas necesarias para corregir las causas que han dado lugar a tales reclamaciones. A tal efecto, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1942, esta Delegación dispone lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de agosto próximo quedan anuladas todas las autorizaciones concedidas por esta Delegación para fabricar y vender supercemento, tanto aquellas otorgadas con carácter general como las establecidas para casos especiales y de excepción.

2.º En lo sucesivo, sólo podrán vender supercemento aquellas fábricas de cemento portland que sean expresamente autorizadas para ello por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y en la cuantía que en cada caso esta determine, conforme a las facultades que le confiere la Orden ministerial referida y según las prescripciones contenidas en esta circular.

3.º Todo pedido de supercemento, ya sea con destino a las necesidades de carácter «preferente» o para las que no tengan tal condición, habrá de ser dirigido directamente a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento por el interesado, que acompañará a su petición los justificantes que acrediten la necesidad de utilizar supercemento.

La Delegación autorizará únicamente aquellos suministros de supercemento cuya necesidad de utilización haya sido debidamente justificada, y designará la fábrica que haya de efectuar dicho servicio, dando prioridad a tal efecto a los suministros de carácter «preferente» sobre los restantes.

En todo caso, el incumplimiento por una fábrica de cualquier pedido de carácter «preferente» determinará que por la Delegación se ordene la suspensión de los suministros de carácter «ordinario» de supercemento que dicha fábrica pueda tener a su cargo, en tanto que por la misma no se justifiquen debidamente las causas de tal incumplimiento.

Lo que se publica para general conocimiento

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Delegado del Gobierno, Domingo G. Reguera.